

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

# Núm. 1160.

### INTERESANTE.

Desde mañana estarán dispuestos los recibos talonarios de la contribucion territorial para el actual año económico correspondientes á los pueblos de Bugar, Calviá, Campos, Campanet, Marratxi, María, San Juan, Santa María y Santa Margarita.

Lo que se avisa á los respectivos secretarios de Ayuntamiento para su inteligencia.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1095.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Negociado 3.º—Reservas.**—Señor Alcalde: en la Gaceta de 19 del actual y en el Boletín del 23 habrá V. visto el decreto y circular fecha 18 llamando al servicio de las armas á 125.000 hombres de los que en el día de la publicacion del decreto fuesen solteros ó viudos sin hijos, no hubiesen servido en el Ejército ó Armada, no hubiesen sido redimidos, ni sustituidos, ni exceptuados por inutilidad física en reemplazos anteriores y que en 30 de junio último tuviesen ya veinte y dos años cumplidos y no hubieran cumplido treinta y cinco.

Los motivos que han impulsado al Gobierno á exigir al país este nuevo sacrificio no debo reproducirlos aquí toda vez que se explican bien claramente en la exposicion que precede al decreto.

Preciso es, pues, que las autoridades en primer lugar y los amantes de la tranquilidad y de la libertad luego, hagamos un supremo esfuerzo para secundar y llevar á cumplido efecto los patrióticos propósitos del Gobierno.

Confiado en los buenos deseos de V. y en su fuerza moral y material no dudo que en ese distrito todas las operaciones relativas al alistamiento, rectificacion, sorteo y declaracion de soldados se harán con la imparcialidad debida y la exactitud de siempre.

El día 28 del actual debe V. principiar el alistamiento incluyendo en él á todos los hombres que no se hallen comprendidos en los casos de excepcion al principio mencionados y despues de haber resuelto el Ayuntamiento todas las reclamaciones sobre inclusion ó exclusion, procederá el día dos de agosto á su rectificacion.

El día 6 deberá verificarse el sorteo en la forma pública y ordenada en la ley de reemplazos de 30 de enero de 1836 á la cual se atemperará en todo excepto en las modificaciones que respecto á plazos, edades y exenciones establece el decreto de 18 del actual.

Para que cada distrito sepa el número de hombres que debe aprontar, la Comision provincial publicará en breve la distribucion del cupo de 2.167 hombres señalado á esta provincia. En tiempo oportuno se hará saber tambien los días en que cada pueblo deberá hacer la entrega en caja del cupo que le haya correspondido.

Recomiendo á V., Sr. Alcalde, la mayor exactitud en este importantísimo servicio; subsane con ese Ayuntamiento todos los obstáculos que se presenten y consulte en caso necesario á este Gobierno con urgencia las dificultades que se le ocurran.

Palma 26 de julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1096.

**Negociado 3.º—Reservas.**—Los señores Alcaldes se abstendrán de dar cédula para ausentarse de sus distritos á los vecinos sujetos á la reserva extraordinaria decretada en 18 del actual. A todo individuo de 22 á 35 años al entregarle cédula se le pondrá nota firmada por el Alcalde en que manifieste que se halla exceptuado de dicha reserva y en caso contrario que ha dejado asegurada en la Alcaldía la responsabilidad de quintas. La fianza que deben dejar será de mil doscientas cincuenta pesetas que es la cantidad señalada por redencion.

De los mozos que han dejado dicha fianza en las Alcaldías se me remitirá nota cada ocho días. Las fianzas podrán ser en metálico ó en fincas ó en talones de la Tesorería.

Palma 26 julio de 1874.—Cipriano Garijo.

Núm. 1097.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

**Reemplazos.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 18 de los corrientes llamando al servicio de las armas 125.000 hombres de la edad de 22 á 35 años, la Comision permanente el día 1.º de agosto próximo á las 10 de su mañana procederá á la distribucion entre los pueblos de estas islas del cupo de 2.167 soldados con que ha de contribuir al reemplazo correspondiente á este año, y al sorteo de décimas consiguiente.

Palma 27 de julio de 1874.—El vicepresidente, Gabriel Reus.—P. A. de la C. P., el secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 1098.

Presupuestos y contabilidad provincial.

Aprobado por la Exma. Diputacion su presupuesto ordinario de esta provincia para el próximo año económico de 1874 á 1875, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones á quienes interesa y demas efectos oportunos. Palma 30 Mayo de 1874.—El V. P. de la C. P.—Gabriel Reus.

RESUMEN GENERAL DE GASTOS E INGRESOS.

	Pesetas.
Total general de gastos.	531.082'58
Id. de ingresos.	531.082'58
Diferencia por Déficit.	"
Id. por Sobrante.	"

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Seccion 1.ª Gastos obligatorios	507.299'25
2.ª Id. voluntarios	23.783'33
Total.	531.082'58

PRIMERA SECCION.—GASTOS OBLIGATORIOS.

Cap. 1.º Administracion provincial.	41.125
2.º Servicios generales.	11.000
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	7.000
4.º Cargas.	2.750
5.º Instruccion pública.	73.932'25
6.º Beneficencia.	342.542

7.º Correccion pública.	28.950
8.º Imprevistos.	28.950
Total.	507.299'25

CAPITULO 1.º—ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Art. primero.	30.428
— segundo.	"
— tercero.	2.450
— cuarto.	8.250
— quinto.	"
— sexto.	"
Total.	41.125

RELACION N.º 1.º—CAP. 1.º—ART. 1.º

Personal de la Secretaria.	12.625
Material de id.	6.750
Total.	19.375

RELACION N.º 2.º—CAP. 1.º—ART. 1.º

Personal de la Contaduría.	6.500
Material de id.	2.125
Total.	8.625

RELACION N.º 3.º—CAP. 1.º—ART. 1.º

Personal de la Depositaria.	2.175
Material de id.	1.250
Total.	2.425

RELACION N.º 4.º—CAP. 1.º—ART. 1.º

Personal de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.	1.750
Material de id. id.	200
Material de la Comision de monumentos históricos y artísticos.	500
Total.	2.450

RELACION N.º 5.º—CAP. 1.º—ART. 1.º

Sueldo de un arquitecto provincial.	4.000
Id. de dos delineantes que han de estar á las órdenes del arquitecto al respecto de 1.500 pesetas anuales cada uno.	3.000
Id. de otro id. al respecto de 1.250 pesetas.	1.250
Total.	8.250

CAPITULO 2.º—SERVICIOS GENERALES.

Artículo primero.	3.000
— segundo.	"
— tercero.	3.000

cuarto . . . . .	3.000
quinto . . . . .	8.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>11.000</b>
<b>RELACION N.º 6.—CAP. 2.º—ART. 1.º</b>	
<i>Material.</i>	
Para pago de los honorarios que devenguen los facultativos de Medicina y Cirujía en los reconocimientos de la reserva del presente año 1874, que se hagan en presencia de la Comisión provincial y del Comandante de la Caja y demas gastos . . . . .	
	3.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.000</b>
<b>RELACION N.º 9.—CAP. 2.º—ART. 5.º</b>	
<i>Material.</i>	
Gastos de impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia segun la su- hasta celebrada y aprobada á favor de D. . . . .	
	3.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.000</b>
<b>RELACION N.º 11.—CAP. 2.º—ART. 5.º</b>	
<i>Material.</i>	
Para los gastos que ocasionen las calamidades públicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. . . . .	
	5.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>5.000</b>
<b>CAP. 3.º—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>	
Art. primero . . . . .	7.000
— segundo . . . . .	»
— tercero . . . . .	»
— cuarto . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>7.000</b>
<b>RELACION N.º 12.—CAP. 3.º—ART. 1.º</b>	
<i>Obras de conservacion.</i>	
Sueldo del Director de caminos del partido de Palma. . . . .	2.000
Id. del de Menorca é Ibiza. . . . .	2.000
Id. del de Inca. . . . .	1.500
Id. del de Manacor. . . . .	1.500
<b>Total . . . . .</b>	<b>7.000</b>
<b>CAP. 4.º—CARGAS.</b>	
Art. primero . . . . .	»
— segundo . . . . .	2.750
— tercero . . . . .	»
— cuarto . . . . .	»
— quinto . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.750</b>
<b>RELACION N.º 17.—CAP. 4.º—ART. 2.º</b>	
<i>Personal.</i>	
Por pensiones y jubilaciones. . . . .	2.750
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.750</b>
<b>CAP. 5.º—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>	
Artículo primero . . . . .	2.200
— segundo . . . . .	40.935'88
— tercero . . . . .	10.996'37
— cuarto . . . . .	2.750
— quinto . . . . .	15.925
— sexto . . . . .	1.125
— séptimo . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>73.932'25</b>

<b>RELACION N.º 21.—CAP. 5.º—ART. 1.º</b>	
Personal de la Junta provincial de Instrucción pública . . . . .	1.700
Material de id. id. . . . .	500
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.200</b>
<b>RELACION N.º 22.—CAP. 5.º—ART. 2.º</b>	
<i>Instituto costeado por la provincia.</i>	
Personal . . . . .	37.142'88
Material . . . . .	3.793
<b>Total . . . . .</b>	<b>40.935'88</b>
<b>RELACION N.º 23.—CAP. 5.º—ART. 3.º</b>	
<i>Escuela Normal de Maestros.</i>	
Personal . . . . .	8.648'87
Material . . . . .	2.347'50
<b>Total . . . . .</b>	<b>10.996'37</b>
<b>RELACION N.º 24.—CAP. 5.º—ART. 4.º</b>	
Sueldo del Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia. . . . .	2.000
Aumento del sueldo que le corresponde, con arreglo al artículo 302 de la misma Ley. . . . .	750
<b>Total . . . . .</b>	<b>2.750</b>
<b>RELACION N.º 25.—CAP. 5.º—ART. 4.º</b>	
<i>Academia de Bellas Artes.</i>	
Personal . . . . .	11.250
Material . . . . .	4.675
<b>Total . . . . .</b>	<b>15.925</b>
<b>RELACION N.º 26.—CAP. 5.º—ART. 6.º</b>	
<i>Biblioteca provincial.</i>	
Por la subvencion que á tenor de lo dispuesto en el Boletín oficial de 10 de Agosto de 1859, con que contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma. . . . .	
	1.125
<b>Total . . . . .</b>	<b>1.125</b>
<b>CAP. 6.º—BENEFICENCIA.</b>	
Artículo primero . . . . .	»
— segundo . . . . .	102.095
— tercero . . . . .	120.903
— cuarto . . . . .	119.544
— quinto . . . . .	»
— sexto . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>342.542</b>
<b>RELACION N.º 29.—CAP. 6.º—ART. 2.º</b>	
<i>Hospital.</i>	
Personal . . . . .	9.350
Material . . . . .	92.745
Resultas por adición de ejercicios cerrados. . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>102.095</b>
<b>RELACION N.º 30.—CAP. 6.º—ART. 3.º</b>	
<i>Casas de Misericordia.</i>	
Personal . . . . .	2.500
Material . . . . .	118.403
Resultas por adición de ejercicios cerrados . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>102.903</b>
<b>RELACION N.º 31.—CAP. 6.º—ART. 4.º</b>	
<i>Casas de Expósitos.</i>	
Personal . . . . .	3.875
Material . . . . .	115.669
Resultas por adición de ejercicios cerrados. . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>119.544</b>

<b>CAP. 8.º—IMPREVISTOS.</b>	
Artículo único . . . . .	28.950
<b>RELACION N.º 36.—CAP. 8.º—ART. UNICO.</b>	
<i>Material.</i>	
Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales. . . . .	
	28.950
<b>Total . . . . .</b>	<b>28.950</b>
<b>SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Cap. 1.º Fundacion y construccion de nuevos establecimientos. . . . .</b>	
— 2.º Carreteras. . . . .	»
— 3.º Obras diversas . . . . .	»
— 4.º Otros gastos . . . . .	23.783'33
<b>Total . . . . .</b>	<b>23.783'33</b>
<b>CAP. 4.º—OTROS GASTOS.</b>	
Artículo único . . . . .	23.783'33
<b>Total . . . . .</b>	<b>23.783'33</b>
<b>RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.</b>	
Seccion 1.ª Ingresos ordinarios . . . . .	531.082'58
— 2.ª Id. extraordinarios . . . . .	»
— 3.ª Id. adicionales . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>531.042'58</b>
<b>INGRESOS ORDINARIOS.</b>	
Cap. 1.º Rentas y censos. . . . .	3.500'77
— 2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y bajajes. . . . .	»
— 3.º Donativos, legados y mandas. . . . .	»
— 4.º Recargos sobre los cupos municipales para gastos . . . . .	437.895'11
— 5.º Recargo sobre la sal. . . . .	»
— 6.º Instrucción pública. . . . .	37.728
— 7.º Beneficencia . . . . .	51.958
<b>Total . . . . .</b>	<b>531.082'58</b>
<b>CAP. 1.º—RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.</b>	
Artículo 1.º . . . . .	3.500'77
Id. 2.º . . . . .	»
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.500'77</b>
<b>RELACION N.º 1.—CAP. 1.º—ART. 1.º</b>	
Por el producto de los baños de San Juan de Campos . . . . .	
	2.000
Por id. del huerlo de Capuchinos. . . . .	560'99
Por id. por el censo que presta el Ayuntamiento de Santa Margarita . . . . .	939'78
<b>Total . . . . .</b>	<b>3.500'77</b>
<b>CAP. 4.º—RECARGO MUNICIPAL PARA GASTOS PROVINCIALES.</b>	
Artículo único . . . . .	437.875'11
<b>Total . . . . .</b>	<b>437.895'11</b>
<b>RELACION N.º 7.—CAP. 4.º—ART. UNICO.</b>	
Cantidad que deben satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia con destino á cubrir el déficit de 434.170 pesetas 11 cts. que ha resultado en el presupuesto provincial ordinario para el año económico de 1874-75. . . . .	
	437.895'11
<b>Total . . . . .</b>	<b>437.895'11</b>

**CAP. 6.º—INSTRUCCION PÚBLICA.**  
 Artículo único . . . . . 37.728'70  
**Total . . . . . 37.728'70**

**RELACION N.º 9.—CAP. 6.º—ART. UNICO.**  
 Ingresos ordinarios del Instituto de 2.ª enseñanza. . . . . 24.528'70  
 Id. id. de la Escuela Normal de maestros . . . . . 4.437'50  
 Id. id. de la Escuela de Náutica de Palma . . . . . 800  
 Id. id. de la Academia de Bellas Artes . . . . . 7.962'50  
**Total . . . . . 37.728'70**

**CAP. 7.º—BENEFICENCIA.**  
 Artículo único . . . . . 51.958  
**Total . . . . . 51.958**

**RELACION N.º 10.—CAP. 7.º—ART. UNICO.**  
 Ingresos propios del Hospital civil . . . . . 27.000  
 Id. id. de la Casa de Misericordia . . . . . 19.998  
 Id. id. de la Casa de Expósitos. . . . . 4.960  
**Total . . . . . 51.958**

Palma 30 Mayo de 1874.

Núm. 1099.

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.**

*Seccion Administrativa.—Atrasos.*  
 El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones me dice con fecha 25 del mes próximo pasado, lo que sigue:  
 «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de abril último, lo que sigue:  
 «Ilmo. Sr.; En vista del expediente instruido en esa Direccion general para adoptar una disposicion que facilite la compensacion de débitos de los Ayuntamientos por el suprimido impuesto personal, con los créditos á favor de los mismos, existentes en la Caja de Depósitos, procedentes de la tercera parte del 80 p<sup>o</sup> de propios:  
 Considerando, que estos depósitos, en su origen fueron consignados en metálico, con caracter de necesario, y que sucesivamente fueron considerados como representados por Bonos del Tesoro y por titulos al portador de la renta perpetua, vuelven á su primitiva situacion á virtud de lo dispuesto por el art. 2.º de la ley de 2 de agosto de 1873:  
 Considerando, que estas compensaciones pueden hacerse directamente en las provincias donde radiquen los débitos del suprimido impuesto personal, ó en Madrid y por cuenta de la provincia respectiva; el presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la del Tesoro, Intervencion general y Direccion de la Caja de Depósitos, se ha servido acordar las siguientes reglas para facilitar las operaciones de la compensacion.  
 1.ª Los Ayuntamientos que necesitan aplicar á la compensacion de débitos del suprimido impuesto personal los fondos pertenecientes á la tercera parte del 80 p<sup>o</sup> de propios, consignada en la Caja de Depósitos, despues de utilizados los demas recursos designados en

## AYUNTAMIENTO DE ARTA.

El reparto vecinal extraordinario que se formó, tomando por bases la relacion de utilidades de 1873-74 para cubrir el deficit del presupuesto adicional del mismo año, procedente del ordinario de 1872-73, se hallará espuesto al público en la casa consistorial de esta villa á efectos de reclamacion durante los ocho dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Artá 24 julio de 1874.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—P. A. de la J., Sebastian Sancho, secretario.

## Núm. 1104.

## AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1874-75 estará de manifiesto en esta casa consistorial á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Bañalbufar 24 de julio de 1874.—El presidente, Miguel Bujosa.—P. A. del A., Ramon Vanrell, secretario.

## Núm. 1105.

## AYUNTAMIENTO DE ESCORCA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo formado para el año económico de 1874-75, permanecerá espuesto al público por espacio de cuatro dias, á contar desde el dia 24 al 28 inclusive del corriente mes, á fin de que se enteren de el y presenten las reclamaciones que crean los contribuyentes les asistan en derecho.

Escorca 23 julio de 1874.—El alcalde, Juan Solivellas.—P. O. D. T., Miguel Ferrer, secretario.

## Núm. 1106.

## AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1874-75, se hallará de manifiesto en la casa consistorial de esta villa por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á efectos de reclamacion.

Vilafranca 24 julio de 1874.—El alcalde, Monsesrate Sastre.—P. A. de A., Mateo Gayá, teniente primero.

## Núm. 1107.

## AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1874-75, estará de manifiesto a efecto de reclamacion en esta casa consistorial por es-

Palma 16 julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

## Núm. 1101.

*Seccion administrativa.—Diezmos.*—El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«En el expediente instruido en estas oficinas, sobre indemnizacion de los diezmos que D.<sup>a</sup> Josefa de Sales y Boxador cobraba de los predios Son Gelabert ó Son Morla, Son Mayol y el Horno de Vidrio en esa provincia, la Junta en sesion de este dia de conformidad con la propuesta del jefe del Departamento de Liquidacion, ha acordado aprobar la practicada por el mismo, y en su consecuencia disponer el abono á favor de los herederos de la referida D. Josefa Salas y Boxador, en el concepto espresado de 7454 escudos. 000 milésimas por capital; 7616 escudos 476 milésimas por rentas no recibidas, y 539 escudos 447 milésimas por los intereses adelantados de las 516 partes de la capitalizacion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial de la provincia, á los efectos de Instruccion.

Palma 22 julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

## Núm. 1102.

## DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Hecha cargo esta Delegacion de los recibos talonarios y listas para la cobranza en toda la provincia, de los tres plazos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, que corresponde satisfacer á los contribuyentes cuyas cuotas, en las contribuciones de territorial y subsidio no alcanzan á 50 pesetas en el año, se hace saber que: desde el dia 27 del corriente mes, queda abierta la recaudacion en las oficinas de esta capital y agencias y cobradorias de los partidos; siendo las horas de despacho desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

Asimismo se advierte á los señores contribuyentes, que los cobradores no pasaran á domicilio atendido á que debiéndose estampar en los recibos, los números correlativos y la fecha en que se hace el pago, así como asentarles en el diario de cobranza, no es posible que estas operaciones se puedan llenar por los mencionados cobradores.

Igualmente se hace saber á los señores contribuyentes, cuyas cuotas exceden de 50 pesetas en las citadas contribuciones y que han satisfecho ya los dos plazos del primer repartimiento, que queda abierta la cobranza del tercero y último, desde la indicada fecha, lo cual se verificará en la misma forma que se ha efectuado con los dos anteriores.

Recomiendo y ruego á los señores contribuyentes, que se apresuren á llenar este servicio con la mayor puntualidad posible, pues teniendo necesidad el Tesoro de allegar fondos para cubrir atenciones imprescindibles, esta Delegacion se veria aunque con sentimiento, en la necesidad, de imponer á los morosos, los recargos que previene la instruccion.

Palma 21 de julio de 1874.—Ramon Rodríguez Trujillo.

á su vez cuidará presentarla en la Administracion económica de la provincia donde deba compensarse el débito para que formalice el cargo del impuesto y la data por movimiento de fondos, remesas á la Tesoreria Central.

7.<sup>a</sup> La Administracion económica no procederá á formalizar compensacion alguna sin orden expresa de ese centro, para lo cual le remitirá certificacion espresiva del importe del débito y cantidad que, segun liquidacion formada por la provincia es aplicable al concepto que se relaciona, con el fin de que V. I. pueda pasar comunicacion á la Direccion de la caja, de la cantidad cuya compensacion se solicite. Lo que de orden del expresado señor presidente del Poder Ejecutivo de la República comunico á V. I. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los señores alcaldes á quienes encauzo el contenido de la prinsera circular.

Palma 22 de julio de 1874.—El jefe económico, Casimiro Urech.

## Núm. 1100.

*Seccion Administrativa.—Nuevos Impuestos.*—La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 junio del presente año dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por circular de esta Direccion general fecha 26 de mayo último se comunicaron á V. S. instrucciones para la oportuna formacion de las matriculas de los contribuyentes al impuesto transitorio de carruajes de lujo que han de regir en el año entrante de 1874-75. Con motivo del aumento de un 50 p<sup>o</sup> sobre este impuesto consignado en el presupuesto de ingresos del Estado para el mismo año económico publicado en la Gaceta de 28 del actual este Centro Directivo ha resuelto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En el momento de recibir esta orden dispondrá V. S. que en las matriculas de la capital y de los pueblos se haga el aumento del 50 p<sup>o</sup> sobre cada una de las cuotas, colocando su importe en casilla inmediata siguiente á la «de cuota para el Tesoro» bajo el epigrafe de «Aumento del 50 p<sup>o</sup> por impuesto extraordinario de guerra» totalizando ambas partidas en otra casilla.

2.<sup>a</sup> La casilla que lleva el epigrafe «de 4.<sup>a</sup> parte que corresponde al trimestre» se subdividirá en tres añadiendo aquel epigrafe en la 1.<sup>a</sup> por cuotas de tarifa, en la segunda por aumento del 50 p<sup>o</sup> y en la 3.<sup>a</sup> total y consignando en cada una las cantidades correspondientes á sus epigrafes.

3.<sup>a</sup> Esta misma clasificacion se hará constar en las listas cobratorias, y de consiguiente en los recibos talonarios.

4.<sup>a</sup> Devolverá V. S. inmediatamente las matriculas de los pueblos que se hubiesen presentado ya en esta Administracion para que se hagan las alteraciones mencionadas, señalando un breve plazo dentro del cual los alcaldes habrán de remitir las reformadas á esa Administracion.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial y demas periódicos de esta capital á fin de que llegue á conocimiento de los señores alcaldes á los cuales recomiendo con toda eficacia el servicio de que trata la prinsera orden circular.

la ley de 23 de febrero de 1870 y en el reglamento de 20 de abril siguiente, presentarán sus resguardos en la Administracion económica de la provincia respectiva, por conducto de la persona de su confianza que al efecto delegue, haciendo constar por medio de oficio esta autorizacion y la circunstancia de si optan por formalizar el pago en la provincia ó en Madrid.

2.<sup>a</sup> Cuando el pago haya de formalizarse directamente en la provincia, la Administracion económica, con presencia del resultado de la liquidacion que tenga formada al Ayuntamiento deudor por sus cuotas del impuesto personal, admitirá el resguardo ó resguardos que se le presenten, liquidará los intereses que tenga vencidos y aplicará estos en primer término á la compensacion y despues la parte del capital de los resguardos que sea necesaria para completar la operacion.

3.<sup>a</sup> Esta se verificará en la Caja de la Administracion económica, como sucursal de la depósitos, formalizando un cargo en concepto de suplementos, y una data por devolucion del depósito como tercera parte del 80 p<sup>o</sup> de propios, y por el pago de interes en la proporcion que respectivamente se haya aplicado cuando el importe del resguardo excediese de la toma compensable; cuidando de consignar en el mismo resguardo la nota de la reduccion que sufra el capital. La Administracion económica, por su parte, hará cargo á la caja como ingreso por rentas públicas, resultados de ejercicios cerrados por impuesto personal, del importe del débito compensado, y datará á la misma, mediante la expedicion del correspondiente mandamiento de pago, con aplicacion á la cuenta de operaciones del Tesoro, igual cantidad como suplemento á la caja de Depósitos. La carta de pago que produzca el ingreso por rentas públicas, se expedirá á favor del Ayuntamiento respectivo; y se entregará al representante que hubiese autorizado para verificar la compensacion.

4.<sup>a</sup> Cuando la operacion haya de hacerse en Madrid por cuenta de otra provincia, la Administracion económica de la en que radique el debito, expedirá certificacion expresiva del importe de éste del Ayuntamiento deudor y de la persona autorizada por el mismo para verificar la compensacion; y remitirá dicho documento al Ayuntamiento, para que, en un breve término gestione lo conveniente.

5.<sup>a</sup> El representante del Ayuntamiento presentará en las oficinas de la caja general de Depósitos la certificacion mencionada y el resguardo ó resguardos que necesite aplicar á la compensacion para la liquidacion de intereses y demas efectos correspondientes.

6.<sup>a</sup> La caja general formalizará el cargo de suplemento como recibido de la Tesoreria Central y la data de intereses y devolucion del depósito en el todo ó parte necesaria como tercera parte del 80 p<sup>o</sup> de propios y el pago de intereses devengados; pasando la carta de pago del cargo de suplemento á la Tesoreria Central para que esta formalice á su vez un cargo de movimiento de fondos como remesa de la caja de la Administracion económica respectiva y una data al expresado concepto de suplementos. La carta de pago del cargo de remesa la enviará la Tesoreria Central á la caja de Depósitos para que por esta pueda ser entregada al representante del Ayuntamiento, el cual

SECRETARÍA DE LA CAPITANÍA GENERAL DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA Y DE SU JUNTA ECONÓMICA.

Acordada la adquisicion de la madera que á continuacion se relaciona, con destino á las atenciones de este Arsenal, los que deseen facilitarla, dirijirán sus proposiciones, por correo ó por medio de apoderado al Excelentísimo Sr. Capitan general de este Departamento antes del 3 de agosto próximo, en el concepto de que la espresada madera habrá de reunir las condiciones requeridas y de que se admitirá la proposicion que mas convenga, pudiendo en estas, indistintamente referirse á una ú otra clase de madera.

Cantidades.	DESIGNACION DE LAS PIEZAS.	Precio del quintal castellano. (Equivalente á 0'460093 quintales métricos.)		Valor para el	
		Olivo.	Pino.	Olivo.	Pino.
400	Curvas de peralto de las dimensiones comprendidas entre los limites 3 y 5 decímetros para el largo de cada una de sus ramas, cinco centímetros para las dimensiones á la línea y para el ángulo formado por los ejes de las permadas, cuarenta y ochenta grados, con peso aproximado de 20 quintales castellanos. (9'201860 quintales métricos).	2'50	4'50	30'00	30'00
100	Curvas bandas con iguales limites para sus dimensiones y los del abro ó ángulo 80 y 100 grados; con peso aproximado de 20 quintales castellanos (9'201860 quintales métricos).	»	»	50'00	30'00
100	Varengas levantadas con iguales limites para sus dimensiones y los del abro 100 y 130 grados; con peso de 20 quintales castellanos (9'201860 quintales métricos).	»	»	50'00	30'00
100	Piés de roda con iguales limites para la seccion que para las curvas de peralto, los del largo para el pié 6 y 12 decímetros para la rama 3 y 6 decímetros y los del ángulo 90 y 110 grados que deberá estar en el tercio del largo de la pieza, con peso aproximado de 20 quintales castellanos (9'201860 quintales métricos).	»	»	50'00	30'00
200	Busardas con igual limite para la seccion que para las curvas de peralto, los del largo 1 y 2 metros y los de la flecha 2 y 4 decímetros por un metro de longitud, con peso aproximado de 80 quintales castellanos (36 quintales métricos 807.440 millonésimas).	»	»	200'00	120'00
400	Ligazones con iguales limites para sus dimensiones que para las busardas y los de la flecha 1 y 2 decímetros por metro de longitud, con peso aproximado de 160 quintales castellanos (73'614880 quintales métricos).	»	»	400'00	240'00
200	Ligazon y genoles de revés con iguales limites para las dimensiones y flecha de las dos curvaturas que los espresados para los ligazones; con peso aproximado de 80 quintales castellanos (36'807440 quintales métricos).	»	»	200'00	120'00
		»	»	1000'00	600'00

Cartagena 13 julio de 1874.—El secretario, Carlos Molina.

pacio de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se publica para noticia de los contribuyentes interesados.

Sansellas 24 de julio de 1874.—Antonio Cirer, alcalde.—P. A. D. A., Juan Verd, secretario.

Núm. 1109.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia que dejó la finada D.<sup>a</sup> Paula Julia Estarellas y Llobera, fallecida en esta ciudad

dia siete de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco; para que dentro el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en el espediente de ab-intestato promovido por D. Manuel Bil y Garau en el concepto de marido y legitimo representante de D.<sup>a</sup> Antonia Bil y Estarellas pues de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Palma veinte y uno julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco M.<sup>a</sup> Donnet.—Por su mandado Gerónimo Suréda.

Núm. 1110.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada por D. Bernardo Sellaras y Colomar, juez de primera instancia de este partido; en el espediente de ab-intestato de Rafael Oliver y Llabrés, natural y vecino que era de esta villa; y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete en el referido espediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á veinte de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> —Bernardo Sellaras.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1111.

D. Vicente Gotarredona de Sarralde escribano del Juzgado de primera instancia de Ibiza.

Certifico que en el espediente instruido en dicho Juzgado sobre declaracion de pobreza de Juan Tur y Riera, su esposa Maria Costa y otras se ha dictado la sentencia que sigue:

En la ciudad de Ibiza á trece de julio de mil ochocientos setenta y cuatro: El Sr. D. Juan Bautista Martijuez de primera instancia de este partido; habiendo visto los presentes autos sobre declaracion de pobreza de Juan Tur y Riera marido de Maria Costa y Boned y de las hermanas de esta Margarita y Francisca Costa y Boned, solteras, los primeros vecinos de la parroquia de San Mateo y las dos últimas de la de Santa Gertrudis.

Resultando que en cuatro de marzo último el procurador D. Zoylo Boned como apoderado de Juan Tur marido de Maria Costa y de las hermanas de esta Margarita y Francisca Costa, presentó escrito en este Juzgado solicitando se les declaren pobres para litigar con Margarita Costa y Tur viuda de Antonio Costa vecino de la parroquia de Santa Inés.

Resultando que conferido traslado de la demana á la espresada Margarita Costa y al procurador fiscal, no contestó á ella la primera por lo que se le declaró rebelde.

Considerando que dicho procurador en el nombre que usa probó en tiempo hábil que sus representados son pobres por cuanto la Margarita y Francisca Costa no poseen bienes

de ninguna clase, y que si bien se han acreditado algunos al Juan Tur y á la Maria Costa, no llegan sus productos de mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad, por ante mi, dijo: que debia declarar y declaraba pobres á los mencionados Juan Tur y Riera y á Maria, Margarita y Francisca Costa y Boned para litigar con Margarita Costa y Tur y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el ciento noventa y nueve de dicha ley. Y en atencion á que estos autos se han seguido en rebeldia de la espresada Margarita Costa, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo prevenido en el artículo ciento noventa de la misma ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo proveyó manda y firma dicho señor doy fé.—Juan Bautista Martí.—Ante mi.—Vicente Gotarredona.

Y para que lo mandado tenga su debido cumplimiento libro la presente que firmo en Ibiza á diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Martí.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1112.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

La Direccion general de Instruccion pública, en comunicacion de 11 de las corrientes que acabo de recibir, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de varias consultas elevadas á este Ministerio sobre la suma que debe satisfacerse por los títulos académicos, en atencion á haberse recargado en un 50 por 100 el valor del papel de pagos al Estado, se ha servido resolver que no se altere la tarifa de derechos establecidos por las disposiciones vigentes, recibiendo el papel por todo el coste que en la actualidad tiene, incluso el impuesto de guerra; debiendo únicamente pesarse el recargo sobre el sello del papel en que se extiendan los espresados documentos.

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 27 julio de 1874.—El Presidente, Gerónimo Bibiloni.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.